

DECRETO SUPREMO N° 18835
GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por DD. SS. Nos. 17930, 18215 y 18475 de 9 de enero, 20 de abril y 13 de julio de 1981 respectivamente, se aprueban las modificaciones parciales de nomenclatura y tarifarias al Arancel de Importaciones.

Que, el Arancel de Importaciones vigente a la fecha, no guarda relación con el Universo Arancelario, razón por la cual, se debe incorporar dentro de la Nomenclatura Arancelaria Común de la Subregión Andina (NABANDINA), algunas posiciones arancelarias sujetas al impuesto de ventas selectivas, con el propósito de lograr una correcta percepción de tributos sobre recaudaciones de Renta Interna y Aduanas.

Que, es necesario en la vía interpretativa determinar el ámbito de aplicación de los gravámenes establecidos para la importación de mercaderías o productos cuyos tributos al consumo están gravados con tasas Ad-Valorem del 10, 15 y 20 % respectivamente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Incorpórase a la lista de productos señalados por D.S. No. 11148 de 26/10/73, las siguientes partidas arancelarias.

IMPUESTOS A LAS VENTAS SELECTIVAS TASA AD-VALOREM DEL 10%.

POSICION D E S C R I P C I O N

ARANCELARIA

01.01.01.00 Caballos de raza pura

01.01.01.02 Para carrera

01.01.09.00 Otros caballos

01.01.09.01 Para Polo

03.01.89.01 Pescados vivos o muertos para ornamentación

17.04.00.00 ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO

17.04.00.01 Bombones, caramelos, confites y pastillas

17.04.00.02 Gomas de mascar (Chicles)

17.04.00.99 Los demás

18.06. CHOCOLATE Y OTROS PREPARADOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CACAO

18.06.01.00 Artículos de confitería

18.06.89.00 Otros

33.06 PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR PREPARADOS Y COSMETICOS PREPARADOS

33.06.01.02 Aguas de Colonia o de Tocador

33.06.01.99 Los demás

33.06.89.01 Rojo para labios (rouge), lápices para cejas y de maquillaje

33.06.89.02 Cremas (incluso para desmaquillar) y maquillajes, secos o líquidos.

33.06.89.03 Polvos para el tocador inclusive los compactos

33.06.89.04 Productos para el cuidado de las uñas (esmalte, lacas disolventes, etc.)

33.06.89.05 Productos para el cabello (brillantinas, cremas, fijadores, champúes, tintes, etc. cremas de afeitar)

33.06.89.06 Desodorantes, depilatorios, linimentos, contra la acción del sol.

IMPUESTO A LAS VENTAS SELECTIVAS TASA AD-VALOREN DEL 15%

POSICION D E S C R I P C I O N

ARANCELARIA

-
- 44.13.01.01 Parqués para pisos, de coníferas (Mosaicos) sin ensamblar.
44.13.01.99 Los demás
44.13.02.01 Parqués para pisos, de no coníferas (Mosaicos) sin ensamblar
44.13.02.99 Los demás
60.05 PRENDAS DE VESTIR INTERIORES, ACCESORIOS PARA LA MISMA Y OTROS ARTICULOS DE PUNTO
NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR
60.05.01.00 De lanas o de pelos finos
60.05.02.00 De algodón
60.05.03.00 De fibras sintéticas o artificiales
60.05.89.00 Otras
61.06 MANTONES, CHALES, PAÑUELOS, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ANALOGOS.
61.06.01.00 De lana o de pelos finos
61.06.02.00 De algodón
61.06.03.00 De fibras sintéticas o artificiales
61.06.89.00 Otros
61.09.00.00 CORSES, CINTURILLAS, FAJAS, SOSTENTES, TIRANTES, LIGUEROS Y ARTICULOS ANALOGOS
DE TEJIDOS DE PUNTO, INCLUSO ELASTICOS.
62.01 MANTAS
62.01.01.00 De lanas o de pelos finos
62.01.01.01 De lana
62.01.01.02 De pelos de vicuña
62.01.01.99 Las demás
62.01.02.00 De algodón
62.01.03.00 De fibras sintéticas o artificiales
62.01.89.00 Otras.
62.01.89.01 Mantas eléctricas
62.01.89.99 Las demás
67.04.00.00 POSTIZOS (PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES, ETC.) Y ARTICULOS ANALOGOS
DE CABELLOS DE PELOS, O MATERIAS TEXTILES; OTRAS MANUFACTURAS DE
CABELLOS (INCLUIDAS LAS REDES Y REDECILLAS)
85.06 APARATOS ELECTROMECHANICOS CON MOTOR INCORPORADO DE USO DOMESTICO
85.06.01.00 Aspiradoras de polvo
85.06.02.00 Enceradoras, lustradoras de piso aún conuinados con aspiradoras
85.07 MAQUINAS DE AFEITAR, CORTAR EL PELO, Y DE ESQUILAR, ELECTRICA CON MOTOR
INCORPORADO
85.07.01.00 Máquinas de afeitar
85.07.90.00 Partes y piezas.

●
IMPUESTO A LAS VENTAS SELECTIVAS TASA AD-VALOREM DEL 20%

POSICION D E S C R I P C I O N

ARANCELARIA

-
- 41.05 PIELES PREPARADAS DE OTROS ANIMALES, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS
POSICIONES 41.06 A 41.08 INCLUSIVE
41.05.01.00 De reptiles
41.05.89.00 Otras
41.06.00.00 PIELES Y CUEROS AGAMUZADOS
41.08.00.00 CUEROS Y PIELS BARNIZADAS O METALIZADAS

43.01 PELETERIA EN BRUTO

43.01.01.00 De alpaca

43.01.02.00 De visón

43.01.89.00 Otras

43.02.00.00 PELETERIA CURTIDA O ADOBADA, INCLUSO ENSAMBLADA EN NAPAS, TERCIOPELOS, CUADRADOS, CRUSES O PRESENTACIONES ANALOGAS; SUS DESPERIDICIOS Y RETALES SIN COSER.

43.03.00.00 PELETERIA MANUFACTURADA O CONFECCIONADA

58.01.00.00 ALFOMBRAS Y TAPICES DE PUNTO ANUDADO O ENROLLADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.

58.02.00.00 OTRAS ALFOMBRAS Y TAPICES, INCLUSO CONFECCIONADOS, TEJIDOS LLAMADOS ?KELIM, SOUMAK, KARAMANIE? Y ANALOGOS INCLUSO CONFECCIONADOS.

58.03.00.00 TAPICERIA TEJIDA A MANO (TIPO GOBELINO FLANDES, AUBUSON, BEAUVAIS Y ANALOGOS) Y TAPICERIA DE AGUJA (DE PUNTO PEQUEÑO, DE PUNTO CRUZ, ETC.) INCLUSO CONFECCIONADAS

58.04. TERCIOPELOS, FELPAS Y TEJIDOS RISADOS Y TEJIDOS

DE ORUGA O FELPILLA (CHINILLE) CON EXCLUSION

DE LOS ARTICULOS DE LAS POSICIONES 55.08, 58.05

58.04.01.00 De seda

58.04.02.00 De lana o de pelos finos

58.04.03.00 De algodón

58.04.04.00 De fibras sintéticas

58.04.05.00 De fibras aritificiales

58.04.89.00 Otros

58.08.00.00 TULES Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED), LISOS.

58.09.00.00 TULES, TULES ? BOBINOTS Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED) LABRADOS; ENCAJES (A MANO O A MAQUINA) EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS

58.10.00.00 BORDADOS DE TODAS CLASES, EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS

71.02 PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI PRECIOSAS, EN BRUTO TALLADAS O TRABAJADAS DE OTRA FORMA, SIN ENGARZAR, NI MONTAR INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE PERO SIN CONSTITUIR SARTAS.

71.02.01.00 Para usos industriales

71.02.01.01 Diamantes

71.02.01.99 Las demás

71.02.02.00 Para otros usos en bruto

71.02.02.01 Diamantes

71.02.02.99 Los demás

71.02.03.00 Para otros usos trabajados

71.04.00.00 POLVO Y RESIDUOS DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y DE PIEDRAS SINTETICAS

71.05 PLATA Y SUS ALEACIONES (INCLUSO LA PLATA DORADA Y PLATA PLATINADA) EN BRUTO O SEMI LABRADAS

71.05.01.00 En bruto

71.05.01.01 Sin alear

71.05.01.02 Aleada

71.05.02.00 Semilabrada

71.05.02.01 Soldaduras

71.05.02.99 Las demás

71.06.00.00 CHAPADOS DE PLATA EN BRUTO O SEMILABRADOS

71.07 ORO Y SUS ALEACIONES (INCLUSO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO O SEMIELABORADOS

71.07.01.00 En bruto

71.07.02.00 Semilabrado

71.08.00.00 CHAPADOS DE ORO SOBRE METALES COMUNES O SOBRE PLATA EN BRUTO O SEMILABRADOS

71.09 PLATINO Y METALES DEL GRUPO DEL PLATINO Y SUS ALEACIONES EN BRUTO O SEMILABRADOS

71.09.01.00 En bruto

71.09.02.00 Semilabrado

71.10.00.00 CHAPADOS DE PLATINO O DE METALES DEL GRUPO

DE PLATINO SOBRE METALES COMUNES O SOBRE

METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMILABRADOS

71.11 CENIZAS DE ORFEBRERIA, RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE METALES PRECIOSOS

71.11.00.01 De plata

71.11.00.02 De oro

71.12.00.03 De platino o de otros metales del grupo del platino.

71.12.00.00 ARTICULOS DE BISUTERIA JOYERIA Y SUS PARTES COMPONENTES DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.

71.13 ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES COMPONENTES DE METALES PRECIOSOS O DECHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.

71.13.01.00 De plata

71.13.89.00 Otros

71.14.00.00 OTRAS MANUFACTURAS DE METALES PRECIOSOS O DECHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.

71.14.89.00 Otros

71.15.00.00 MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI PRECIOSAS O DE PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTITUIDAS.

71.16.00.00 BISUTERIA DE FANTASIA

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez G., Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Javier Alcoreza Melgarejo, Adolfo Linares Araya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales N. del P., Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hofman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Humérez Seleme.